DA 03158355

NUMERO: 0 2 3

NATURALEZA DEL ACTO: **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EMPRESAS PÚBLICAS DE BRICEÑO S.A. E.S.P.**

OTORGANTES: **LIBARDO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ y OTRO.**

ESCRITURA Nº **VEINTITRES (0 2 3)**

En la ciudad de Yarumal, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil nueve (2009), ante mi **IRNER BERMÚDEZ ARBOLEDA,** NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE YARUMAL ANT., comparecieron los señores: **********

- **LIBARDO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ**, Colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente del municipio de Briceño, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.410.476 de Briceño Antioquia, en su calidad de Alcalde del Municipio de Briceño, circunstancia que acredita con copia respectiva acta de posesión; y **********

- **RAFAEL AUGUSTO PORRA MACHADO,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Briceño e identificado con cedula de ciudadanía número 19.246.294 de Bogotá, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital sagrado Corazón circunstancia que acredita con la copia de la respectiva acta de posesión, y manifestaron: **********

P R I M E R O : Mediante acuerdo municipal 039 de de 2008, cuyo texto se protocoliza con la presente escritura, el concejo de Briceño autorizó al Alcalde por termino de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de dicho acuerdo, para construir una sociedad por acciones, bajo la forma jurídica de empresa de Servicios Públicos Oficial con capital cien por ciento público, en los términos del articulo 145 de la Ley 142 de 1994. En igual sentido se determino que esta sociedad se debía transferir a titulo de patrimonio, el total de una parte de los activos del Municipio que se destinan a la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Se dispuso además, que los socios debían ser entidades descentralizadas pertenecientes a la estructura administrativa del

Irner Bermúdez Arboleda
Notario Primero del
Círculo de Yarumal - Ant.

Municipio de Briceño. **********

S E G U N D O : De conformidad con el articulo 20 de la ley 142 de 1994, que establece el Régimen de Empresas de Servicios Públicos en Municipio menores o Zonas Rurales, se tiene en su numeral 1' se permite la constitución de este tipo de empresas con dos o mas socios. Toda vez que esta clasificado en la categoría sexta. **********

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ESPECIE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, ESPECIE Y DOMICILIO. "EMPRESAS PÚBLICAS DE BRICEÑO S.A. E.S.P, tiene vida jurídica, con acatamiento a la Ley Colombiana, bajo la forma de una sociedad por acciones, de la especie anónima, sometida al régimen jurídico que para las empresas de servicios públicos determina la Ley 142 de 1994 y su legislación complementaria. Cumplirá el desempeño de su actividad con la denominación de "EMPRESAS PÚBLICAS DE BRICEÑO S.A. E.S.P." En los términos de la citada Ley tendrá su domicilio social en el municipio de Briceño, Departamento de Antioquia, República de Colombia. **********
Su nacionalidad es Colombiana, y por las normas Colombianas se rige su funcionamiento y extinción. **********
La Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de sucursales y/o agencias y/u oficinas en cualquier sitio dentro o fuera del país. En cada uno de los lugares donde se establezca una sucursal, se entiende que queda existente un domicilio secundario de la empresa. **********
ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. **********

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. La sociedad tiene como objeto Social la

DA 03158356

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158355

prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, y aseo, así como las actividades complementarias propias de cada una de estos servicios, y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. La Sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas. **********

CAPITULO TERCERO
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL **********

A. CAPITAL AUTORIZADO: El Capital autorizado de las sociedades es la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.000.000.000.oo) representados en UN MILLÓN DE ACCIONES (1.000.000) de un valor equivalente a MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.000.oo) cada una. El capital autorizado estará dividido en acciones ordinarias y en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. **********

B. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($100.000.000.oo) representados en CIEN MIL ACCIONES (100.000), de un valor equivalente a MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.000.oo) cada una. El capital pagado es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($100.000.000.oo) representados en CIEN MIL ACCIONES (100.000) de un valor equivalente a MIL PESOS MONEDA LEGAL ($1.000.oo) cada una **********

Imer Hermilez [illegible]
Notario Primero del
Círculo de Yarumal - Ant.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	VALOR	%
Municipio de Briceño	97.000	97.000.000.oo	97.00
Hospital Sagrado Corazón	3.000	3.000.000.oo	3.00
TOTAL	**100.000**	**100.000.000.oo**	**100**

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE FUTURAS COLOCACIONES. En las futuras colocaciones de acciones de la sociedad, el reglamento de suscripción determinará libremente la parte del valor de las mismas que debe pagarse al momento de la suscripción y la del plazo para el pago de la parte que queda a deberse. **********

ARTÍCULO SEXTO: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA. Cuando un aumento de capital autorizado se haga necesario para invertir los recursos derivados de la suscripción correspondiente en la infraestructura de los servicios cuya prestación constituya el objeto social de la empresa dicho aumento de capital podrá disponerse por decisión de la junta directiva y hasta por el valor que tengan las inversiones de acuerdo con la autorización de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CLASES DE ACCIONES. Las acciones representativas del capital social son nominativas y en cuanto a los derechos que atribuyen tienen carácter de ordinarias, siendo estos los indicados en el articulo 379 del código de comercio. **********

La Asamblea General de Accionistas podrá, no obstante, emitir acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto u otras acciones con privilegios en cuyo caso decidirá el contenido de los mismos. La Asamblea podrá delegar en la Junta directiva la aprobación del reglamento de suscripción de estas acciones con dividendo preferente y sin derecho a voto con privilegios. ******

ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS. La sociedad expedirá a cada accionista el titulo que justifique su calidad de tal, por la totalidad, de las acciones de que sea titular a menos que el accionista de instrucciones diferentes sobre el fraccionamiento de los títulos. El titulo Representativo de los derechos de accionistas se emitirá con sujeción a los requisitos de la ley. Por lo tanto su

DA 03158357

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158356

expedición o, en su caso, la de los certificados provisionales o de los duplicados, se realizará con acatamiento de la sección IV, del Capitulo II. Titulo Sexto del Libro segundo del Código de Comercio y las disposiciones que lo complementen o modifiquen en cuanto a la forma y coOntenido de los títulos se estará a lo dispuesto allí. **********

ARTÍCULO NOVENO: NORMAS DEL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. Las ventajas que para la expedición de los títulos y su negociación se contienen en la normas del mercado publico de valores sobre los depósitos centralizados de valores y libros de registro de títulos normativos, el deposito de emisiones, etc., se utilizaran de acuerdo con las circunstancias mediante decisión que al efecto tome la junta directiva. **********

ARTÍCULO DÉCIMO: REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN. Corresponde a la junta directiva expedir los reglamentos de suscripción de acciones, con sujeción a las instituciones dictadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN CON PREFERENCIA PARA LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en toda nueva emisión de acciones en una entidad proporcional a las que posean en las fechas en que se apruebe el reglamento por el órgano social competente, salvo la facultad de la Asamblea General de Accionistas de disponer en contrario para una determinación emisión de acciones. **********

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES. La enajenación de las acciones de la sociedad esta sometida al derecho de preferencia consagrado en el parágrafo del presente articulo. **********

La sesión no producirá efectos frente a la sociedad ni frente a terceros si no luego de la inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante carta u orden escrita del enajenante, esta ultima podrá hacerse en forma de endoso hecha sobre el titulo respectivo para hacer la nueva inscripción y expedir el titulo al adquirente, será necesaria la cancelación previa del titulo al trasmitente.

Jorge Bermúdez Arboleda
Notario Primero del
Circulo de Yarumal - Ant.

En el evento en que las entidades públicas que tengan la calidad de accionistas estén interesadas en negociar sus acciones, deberán dar cabal cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y a los procedimientos señalados en la LEY 226 de 1995 que desarrolla el citado artículo de la Constitución o en las posteriores que la modifiquen o sustituyan. **********

P A R Á G R A F O : Derecho de Preferencia en la negociación de acciones. La negociación de acciones a título de venta, permuta, donación, aporte en sociedad, dación en pago, o a cualquier otro título, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas, en virtud del cual la sociedad y los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, a cualquier título. En consecuencia, las acciones de quien este interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: *****

1. El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en su segundo lugar a los demás accionistas por conducto del gerente de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicara el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione solo por parte de las acciones ofrecidas. **********

2. El Gerente de la sociedad convocará inmediatamente a una reunión extra ordinaria a la Asamblea General de Accionistas que sesionara dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el gerente a los accionistas para lo cual inmediatamente y por escrito, les dará traslado de la oferta, a fin de que dentro de los quince (15) días calendario siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas. **********

3. Si los accionistas interesados en adquirir las acciones, discreparen respeto del precio, el plazo a las condiciones en que son ofrecidas, los términos serán

DA 03158358

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158357

fijados por un perito designado por las partes. * * * 4. Las acciones que no fueren tomadas al vencimiento del termino de quince (15) días indicado en el numeral dos (2) de este parágrafo, acrecerán, en la misma proporción señalada, a los accionistas que hubieren aceptado adquirir el total de las acciones que les correspondan, para que en un plazo adicional de cinco (5) días comunes manifiesten si las adquieren. * * *

estricto cumplimiento de las previsiones legales y estatutarias que rigen para la enajenación de acciones. C) Imputar las acciones de dinero recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a la parte pagada. En todos los eventos el accionista en mora reconocerá y pagará a la sociedad un interés moratorio que corresponde a la máxima tasa autorizada legalmente, liquidando sobre el saldo que se encuentre vencido, adicionalmente, la sociedad deducirá un veinte por ciento (20%) del valor respectivo a título de indemnización de perjuicios. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso, serán colocadas de inmediato, con sujeción a las disposiciones establecidas en estos mismos estatutos. **********

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CAPITALIZACIÓN. La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que hayan constituido conforme lo autorizan la ley y los presentes estatutos. *********.

CAPITULO CUARTO
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO SEXTO: ÓRGANOS SOCIALES. Para los fines de su dirección administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerente. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que les son propias de acuerdo con la ley y con las normas de estos estatutos. **********

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objetivo de examinar la situación de la compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección determinar las directrices económicas de la empresa, considerar los informes, las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y La convocatoria, por orden de la

DA 03158359

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158358

misma, se hará por el presidente. Si no fuera convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que éste representada. *.*.* Las reuniones extraordinarias se efectuaran cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía por convocación de la junta directiva del presidente o del revisor fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito indicara ante cualquiera de los órganos sociales con potestad de convocación y ella indicara claramente el objeto de la reunión, de lo cual deberá quedar constancia en la respectiva convocatoria. *.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.* La convocatoria para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General De accionistas se comunicará por citación personal a todos los accionistas mediante carta enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la compañía. La citación podrá ser tramitada a través de un medio electrónico, siempre que el mismo pueda ser verificado con forme a lo previsto en la ley 527 de 1999 o en las norma que la modifiquen o sustituyan. La antelación necesaria de la convocatoria en caso de reuniones en las que hayan de aprobarse los estados financieros de corte del ejercicio social y en las que se haya de considerar las propuestas de escisión, fusión, transformación y la cancelación de la inscripción de las acciones en el registro nacional de valores o en la bolsa o bolsas de valores, será cuando menos de quince (15) días hábiles. En los demás casos será suficiente una de cinco (5) días comunes. En el cómputo de estos plazos no se incluirá el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión. En la convocatoria, salvo que la mayoría de los votos presentes acuerdo decidir

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REUNIONES DE SEGUNDA

Irma Prim... Notaria Primera Rionegro Yarumal - Ant.

CONVOCATORIA. En esta modalidad de reuniones se aplicará en su totalidad lo dispuesto por el articulo 429 del código de comercio en la forma como quedo su contenido de acuerdo con el articulo 69 de la Ley 222 de 1995. *********

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIONES. Para los fines anteriores y para cualquier otra comunicación relacionada con su condición de asociados, los accionistas deberán registrar y actualizar cuando sea el caso en la Secretaria General de la Sociedad la dirección de su residencia o el lugar al cual haya que dirigírseles las informaciones y comunicaciones. Quienes no cumplan con este requisito, no podrán reclamar por la falta de oportuno recibo de ellas. **********

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PODERES. El poder que debe otorgar el accionista que desea hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General debe indicar, como mínimo el nombre del apoderado, la persona en quien esté puede sustituirlo, si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que confiere. Al tenor del articulo 184 del código de comercio (articulo 18 de la Ley 222 de 1995); los poderes otorgados en el exterior no requieran deformidades diferentes. **********

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REUNIONES NO PRESENCIALES. Con sujeción a las disposiciones legales, podrán realizarse reuniones no presenciales de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva, quienes podrán recurrir, además a la toma de decisiones siempre y cuando todos sus miembros expresen, por escrito, el sentido de su voto, de conformidad con lo expuesto en los articulos 19 y 20 de la ley 222 de 1995. **

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Los asociados dejan establecido que todas las atribuciones asignadas por la ley mercantil o por disposiciones especiales a la Asamblea General de Accionistas como Órgano Supremo de la dirección de la Compañía, serán de su competencia ay ejercicio salvo las que siendo de posible traslado a la Junta Directiva, le hayan sido asignadas a ésta por expresa disposición de estos estatutos. **********

Además de las funciones señaladas en el inciso Primero del articulo Décimo Séptimo, son funciones indelegables de la Asamblea General de Accionistas.

11

DA 03158360

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158359

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. **********

2. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva y fijarles su remuneración. *********

3. Nombrar el revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración. **********

4. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso. **********

5. Adoptar, en general todas las medidas que se reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados. **********

6. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazo para si pago. **********

7. Declarar la situación de perdidas y la creación de reservas. **********

8. Decretar los aumentos de capital sin perjuicio de la facultad de la junta directiva para reglamentar tales aumentos en aquellos casos en que la ley o la Asamblea así lo autoricen. **********

9. Decidir sobre la readquisición de Acciones. **********

10. Ordenar toda emisión de bonos, cualquiera fuere su modalidad, y señalar a la Junta Directiva, en la que se delega la aprobación del prospecto, las bases para su elaboración, tales como monto del empréstito, rendimiento máximo efectivo, el plazo limite para hacer el reembolso del capital y la forma de amortización, si los bonos pueden convertirse en acciones y las condiciones de dicha conversión, la destinación del empréstito, las garantías que haya de otorgarse y cualquier otro elemento que la ley exija como de necesaria determinación por parte de la asamblea. **********

11. Ordenar la utilización de activos dentro de las posibilidades que el afecto determinen las normas del mercado público de valores. **********

12. Decidir la disolución anticipada de la sociedad. **********

13. Aprobar las operaciones de su fusión o escisión de la compañía. *****

14. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra

Ulser Bermúdez
Notario Primero del
Círculo de Yarumal - An

los administradores, en los términos establecidos en la ley. **********

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: QUORUM Y MAYORÍAS. La asamblea General ¡de Accionistas deliberara con un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas. Las decisiones se tomaran con la mayoría de las acciones presentes. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea pero todas las decisiones requieren del voto favorable de un número plural de accionistas. **

ARTÍCULO CUARTO: MAYORÍAS ESPECIALES. La Asamblea acatara las mayorías calificadas para adoptar una decisión cuando el código de comercio y otras normas lo exijan. **********

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTA DIRECTIVA. Esta se integra con cinco (5) miembros principales quienes tendrán sus respectivos suplentes personales. Serán elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos anuales para aplicación del cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas por unanimidad. En la elección deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades que para ejercer el cargo se consignan en los artículos 44.3 y 63 de la ley 142 de 1994. **********

La Junta Directiva tendrá un presidente elegido de su seno de Directores. ****

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM Y HORARIOS. La junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de los de sus miembros. **********

Los miembros de la Junta Directiva devengaran los honorarios que fije la Asamblea General de Accionistas. **********

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la Junta Directiva se entiende delegado del más amplio mandato para administrar la compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y que no fuere la competencia de la Asamblea General de Accionistas. De manera especial le corresponde: **********

1. Determinar la organización administrativa de la compañía, su estructura de personal, funciones, regulación de salarios y prestaciones sociales extralegales. **********

DA 03158361

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158360

2. Dictar las directrices para la operación y dirección financiera; aprobar los presupuestos, fijar los métodos y procedimientos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles e intangibles y las normas relacionadas para dar de baja a los bienes muebles que adolezcan de obsolescencia, cualquier fuere su clase. **********

3. Nombrar al Gerente y fijarle su remuneración. **********

4. Aprobar el presupuesto anual, el plan anual de negocios y planes estratégicos a largo plazo. **********

5. Aprobar cualquier inversión de capital en otras compañías o entidades, lo que exigirá, que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia. Igualmente para participar en consorcios uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social y previo la presentación del estudio a que se refiere este numeral. **********

6. Autorizar la constitución de garantías, reales o personales para respaldar las obligaciones propias y las de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital pero limitadas estas últimas hasta el porcentaje de la participación en la respectiva sociedad. **********

7. Autorizar al representante legal para adquirir y enajenar cualquier concesión, privilegio, patente, marca comercial o los demás derechos sobre tales intangibles. **********

8. Facultar el representante legal para iniciar asociaciones legales y para someterse a árbitros o amigables componedores las controversias existentes entre las acciones legales, se incluye la recepción contra los administradores, funcionarios y contratistas que por dolo o culpa hayan comprometido la responsabilidad civil de la sociedad frente a los usuarios frente a los terceros.

8. Definir las condiciones uniformes para los contratos de prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la

Irner Benavídez Arboleda
Notario Primero del
Círculo de Yarumal - Ant.

ley. **********

9. Autorizar al gerente la celebración de cualquier acto jurídico no contemplado en el plan de negocios contractual o no, del que se derive un pago por una sola vez, o pagos acumulados en cualquier año, en un monto que exceda a quinientos salarios mínimos legales mensuales. **********

10. Autorizar al gerente la formalización de acuerdos y convenios comerciales relacionados con los servicios que presta, con entidades nacionales e internacionales y la celebración de contratos para alianzas estratégicas, sin que en virtud de ellos necesariamente surjan nuevas personas jurídicas. **********

11. Cuidar de que en cumplimiento de la ley, se mantenga separado el patrimonio de cada uno de los servicios al igual que sus ingresos de cualquier origen, de manera que se asegure la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada servicio. **********

12. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas el monto de las reservas que conviene constituir y el de los dividendos a repartir en cada vigencia fiscal. **********

13. Autorizar al Gerente para la celebración o ejecución de aquellos actos comprendidos en el objeto social o que se relacionan directamente con la existencia o funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV). **********

14. Fijar con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con las formulas que definan periódicamente las comisiones de regulación y excepciones expresamente señaladas en la ley. Dicha facultad podrá ser delegada, por vía general o para casos en particular, al gerente de la sociedad. **********

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: QUÓRUM. Cualquiera fuere la modalidad de la reunión, la Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo cuando se trate de decidir la adquisición de parte de la sociedad de una participación en el capital de otra persona jurídica, incluye la constitución de una o mas subsidiarias de su propiedad, caso en el cual se requerirá el voto afirmativo de Dos (2) de los Tres (3) miembros de la Junta Directiva. **********

15

DA 03158362

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158361

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; habrá reunión ordinaria por la Junta Directiva una vez por mes en el día y/o la hora que señale la misma Junta, por citación del Gerente de la sociedad o del presidente de la Junta. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio de Gerente del Revisor Fiscal o del Presidente de la Junta Directiva o de dos (2) de sus miembros que actúen como principales. **********

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACTAS; lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales en los respectivos libros . **********

TRIGÉSIMO PRIMERO: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Su representante legal y la gestión de los negocios estará a cargo del Gerente designado por la Junta Directiva para periodos anuales, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Como representante legal tiene facultades para celebrar o ejecutar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.**********

El Gerente tendrá un (1) suplente, elegido por la Junta Directiva, quien lo Reemplazará en sus faltas temporales o definitivas. **********

Todos los empleados de la sociedad, con excepción del revisor fiscal estarán subordinados en el desempeño de sus labores al Gerente. **********

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUENTES DEL GERENTE; El gerente tendrá las siguientes funciones: **********

1. Representar a la sociedad y a la Administrar su Patrimonio. Al respecto el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de Quinientos Salarios Mínimos

Irma Bernal
Notario Primero
Círculo de Yarumal - Ant.

Mensuales Legales Vigentes (500 SMMLV). Aquellos actos que excedan la mencionada cuantía, así como aquellos a que hace mención el numeral 10º del artículo vigésimo séptimo requerirán la autorización de la Junta Directiva. *.*.*

2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. *.*.*.*

17

DA 03158363

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158362

b) Las demás que le sean atribuidas por la Junta Directiva o por el Gerente de la Sociedad. *****

PARAGRAFO: Exclusivamente para procesos judiciales y trámites ante las entidades administrativas. El Secretario General tiene además del Gerente y su suplente, la representación legal de la Sociedad, de tal manera que la pueda representar por si mismo o pueda otorgar los poderes que considere necesarios, especialmente puede, en virtud de dicha representación excepcional asistir con plenos poderes a las audiencias de conciliación que se adelanten en cualquier tipo de procesos a un extra judiciales. **********

CAPITULO QUINTO

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La sociedad tendrá ejercicio social anual que inicia el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre cuando deberá cortar sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general debidamente certificados y elaborados, junto con sus notas con forme a sus principios de contabilidad generalmente aceptados. Tales estados se difundirán con la opinión profesional correspondiente. ********

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Al final de cada ejercicio social, los administradores deberán rendir cuentas provocadas de su gestión y presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación los siguientes documentos: un informe de gestión, elaborado de acuerdo con los términos del articulo 47 de la ley 222 de 1995; los estados financieros de propósito General, junto con sus notas cortados al fin del respectivo ejercicio; un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentaran los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal. En los estados financieros de la sociedad se informa que parte del capital ha sido pagada y cuánto de

Irnet Notario Primero Círculo de Yarumal

conformidad con el artículo 19.6 de la Ley 142 de 1994. **********
De las actas de las asambleas de los alcances y de los estados de pérdidas y ganancia se deberá enviar copia a la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. **********

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio Social establecidas con forme al balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas se Distribuirán por esta con arreglo a las normas siguiente y a los que prescriban las disposiciones legales. A) Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicaran a enjugar dichas perdidas antes de cualquier apropiación para reservas, cualquiera que fuere su modalidad. **********

B) El diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas se llevaran a la reserva legal hasta ajustar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital inscrito, tan pronto se halla alcanzado esta meta, quedará a la discreción de la Asamblea Sobrepasar la cifra, pero si la reserva legal disminuyere del limite indicado por cualquier causa, será preciso reintegrarla de la misma manera hasta el tanto de su porcentaje legalmente establecido. Dicha reserva no podrá capitalizarse ni repartirse antes de la disolución de la compañía. **********

C) Las apropiaciones destinadas a las reservas ocasionales, si fuere el caso. *
D) Destinar al menos el cinco por ciento (5%) de las utilidades como reserva para las inversiones en los sistemas. **********

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DIVIDENDOS. Los dividendos se decretaran en forma igual para todas las acciones suscritas pero las que no hubieren sido integramente liberadas devengaran un dividendo proporcional a la suma efectivamente pagada al momento de la exigibilidad del dividendo. ***
Salvo determinación en contrario, aprobada por el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la asamblea general de accionistas, será obligatorio repartir a titulo de dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas obtenidos en el ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar perdidas de ejercicios anteriores este porcentaje mínimo obligatorio de distribución de utilidades se elevará al setenta por ciento (70%),

DA 03158364

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158363

en el caso de que el monto de la reserva legal. Estatutaria y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito. **********

CAPITULO SEXTO
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ELECCIÓN. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodo de un (1) año pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por ella en cualquier tiempo. Sus funciones emanan de la Ley, no es representante de ningún socio individualmente considerado y debe cumplir los requisitos de la Ley para ser elegido y ejercer sus funciones. **********

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES PRINCIPALES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal tendrá como funciones principales las siguientes: el control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia. **********

La vigilancia permanente para que los actos de los administradores, al tiempo de su celebración y ejecución se ajusten al objeto social y a normas legales estatutarias y reglamentarias vigente. **********

a) La Inspección constante sobre el manejó de los libros de contabilidad, los de actas y archivos en general, de modo que se aseguren los documentos de soporte de los derechos y obligaciones de la compañía. **********

b) Certificar e informar sobre si los estados financieros presentan en forma fidedigna la situación financiera y el resultado de las operaciones sociales de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas. **********

c) La colaboración con las autoridades de regulación y de control tales como las comisiones de regulación, la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los ministerios respectivos y cualquier otra autoridad competente. **********

Irma Bermúdez Arboleda
Notaria Primero del
Círculo de Marinilla - Ant.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá: **********

a) Por acuerdo a la Asamblea General de Accionistas adoptado y solemnizado conforme a la ley y a estos estatutos. **********

b) Por las demás causales establecidas o que establecieren en la ley. ******

Si ocurriere una de las causales de disolución, los administradores tomaran las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios o cargo de la sociedad y darán inmediatamente los avisos que ordena la ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios. Convocaran también a la Asamblea General De Accionistas a la que se rendirá un informe completo y documentado de dicha situación, la que se revelara igualmente a los terceros con quienes se negocie so pena de que incurran en la responsabilidad solidaria que señala la ley. ****

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación con arreglo a las disposiciones legales en consecuencia el liquidador en ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 238 del código de comercio, entrara a concluir los negocios pendientes a exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, a realización de los activos sociales a pagar a los terceros y a distribuir entre los socios el remanente. Para el efecto cumplirá las actuaciones preparatorias, complementarias o conexas indicadas en las leyes mercantiles, tributarias y en cualquiera otras que regulen el proceso de liquidación y en especial las establecidas para las empresas de servicios públicos, entre ellas las consignadas en el articulo 123 de la Ley 142 de 1994, al señalar que el proceso debe cumplirse siempre por un liquidador que designe o contrate la superintendencia de servicios públicos, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras. **********

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: CONFLICTOS DE INTERÉS. Todas las personas vinculadas a la sociedad deberán actuar con buena fe,

21

DA 03158365

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158364

diligencia y lealtad debida. Los directivos, administradores y empleados de la sociedad se encuentran en una situación de conflictos de interés, cuando deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presupuestal, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no reciban, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético. **********

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento: **********

1) Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. **********

2) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Los miembros de la junta directiva darán a conocer a la junta directiva la situación de conflicto de interés, y así esta lo considera pertinente, podrá la situación en conocimiento de la asamblea de accionistas con el fin de que esta tome las determinaciones del caso. La duda respecto de actos que impliquen conflicto de interés no exime al miembro de junta directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que le generen el conflicto. **********

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: ARBITRAMENTO. Las diferencias que ocurran entre los asociados o entre una o cualquiera de estos o la sociedad, con motivo del contrato social, y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes, se resolverán por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de

Inter Bermúdez Arbitro Notario Primero del Círculo de Yarumal - Ant

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

22

comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas: **********

1) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Medellín. **********

2) el tribunal decidirá en derecho. **********

3) el tribunal funcionará en Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. **********

4) Las partes recibirán notificaciones en la dirección que aparezca registrada en la compañía. **********

ARTÍCULO TRANSITORIO: DESIGNACIONES. Mientras la asamblea general de accionistas se reúne y realiza las designaciones definitivas conformidad con estos estatutos se hacen las siguientes designaciones provisionales: *******

****

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES **********

LIBARDO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.410.476 expedida en Briceño Ant. ********

NICOLÁS ELÍAS GRANDA ECHAVARRÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.573.988 expedida en San José de La Montaña.

RAFAEL AUGUSTO PORRA MACHADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.246.294 expedida en Bogotá. **********

****

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES **********

OMAR HUMBERTO GARCIA AREIZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.410.907 expedida en Briceño Ant. ********

LUIS ALBERTO TURIZO ARZUZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.758.784 expedida en Soledad Atlántico. **********

YOVANY VASQUEZ RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.825.906 expedida en San José de la Montaña. ******

****

GERENTE GENERAL **********

CRUZ ELENA BUSTAMANTE ECHAVARRÍA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.212.166 expedida en Briceño Ant. ******

****

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL DA03158365

GERENTE SUPLENTE **********

OSCAR DARIO MORALES MESA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.152.936 expedida en Santa Rosa de Osos Ant. **********

****

REVISOR FISCAL – PRINCIPAL **********

MARY CELLY AGUDELO BARRIENTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.558.330 expedida en Yarumal Ant., y T. P. N° 130671. **********

****

REVISOR FISCAL – SUPLENTE. **********

ALEXANDRA MABEL CANO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.560.422 expedida en Yarumal Ant., y T.P. N° 99439. **********

****

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) **********

****

ANEXOS: Cédula de Ciudadanía de los otorgantes. Rut del Municipio de Briceño Ant. Acta de posesión del Señor Libardo Antonio Muñoz Jiménez como Alcalde Popular del Municipio de Briceño Ant. Diligencia de Posesión del Señor Rafael Augusto Porra Machado como Gerente de la ESE Hospital El Sagrado Corazón de Briceño Ant. Acuerdo N° 039 de fecha 30 de noviembre de 2008 por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal para la Creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Decreto N° 055 de fecha 28 de agosto de 2008 por medio del cual se realiza el nombramiento del Gerente de la ESE Hospital El Sagrado Corazón del Municipio de Briceño Ant. Acuerdo N° 011 de fecha 12 de noviembre de 2008 emanado de la junta directiva de la ESE Hospital el Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Briceño Ant. **********

****

Irner Bermúdez Arboleda
Notario Primero del
Circulo de Yarumal - Ant.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

24

Exenta de Derechos Notariales. **********

Este documento se extendió en las hojas notariales DA03158355, DA03158356, DA03158357, DA03158358, DA03158359, DA03158360, DA03158361, DA03158362, DA03158363, DA03158364, DA03158365, DA03158366. *****



LIBARDO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ

Alcalde del Municipio de Briceño

C.C. N° 71.410.476 de Briceño Antioquia



RAFAEL AUGUSTO PORRA MACHADO

C.C. N° 19.246.294 de Bogotá

Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón

DR. IRNER BERMÚDEZ ARBOLEDA

NOTARIO PRIMERO DE YARUMAL ANT.

Irner Bermúdez Arboleda
Notario Primero del
Círculo de Yarumal - Ant.

Es copia PRIMERA sacada de su original y expedida para MUNICIPIO DE BRICEÑO

Yarumal, 22 ENE 2009

Irner Bermúdez Arboleda

Notario Primero del Circulo de Yarumal